



Resolución de Superintendencia

Nº 156 -2014/SUCAMEC

Lima, 16 JUL. 2014

VISTOS: el Recurso de Apelación interpuesto el 05 de marzo de 2014 por el señor MANUEL CARMEN MAZA contra la Resolución de Gerencia Nº 444-2014-SUCAMEC-GAMAC de fecha 12 de febrero del 2014, y por las siguientes consideraciones:

1. Conforme a la Décima Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo Nº 1127, Decreto Legislativo que crea la SUCAMEC, toda referencia a la DICSCAMEC que contengan las normas vigentes, se entenderá referida a la SUCAMEC.
2. En mérito a lo descrito en los artículos 207 y 211 (oportunidad y forma) de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, se verifica que el escrito presentado por el administrado cumple con los requisitos del Recurso de Apelación, de igual forma, se verifica que fue interpuesto dentro del término legal y ha sido autorizado por letrado.
3. El Atestado Policial Nº 027-2013-REGION POLICIAL-LIMA-DIVTER-E1/CPNP-B-DEINPOL, emitido por la comisaría de Bayovar – DIVTER ESTE, señala que el 02 de febrero de 2013 a las 04:00 horas, en el asentamiento humano Agrupación Familiar Madre Sagrado se produjo una balacera, motivo por el cual personal policial de dicha comisaría se apersonó al lugar de los hechos donde se observó al señor Manuel Carmen Maza detenido por un grupo de personas al haber realizado disparos al aire en el predio ocupado por la señora Ingrid Judith Martínez Silva, con su pistola marca Baikal, modelo MP-71, calibre 380 ACP, serie BPA-6101.
4. Mediante Oficio Nº 900-2014-SUCAMEC-GAMAC notificado el 08 de enero de 2014, se inició el procedimiento administrativo sancionador contra Manuel Carmen Maza, por la presunta infracción al numeral 17, literal "B" del anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley Nº 28627, que establece el ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior en el ámbito funcional de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC.
5. Por Escrito Nº 01 presentado el 14 de enero de 2014, el administrado presentó sus descargos indicando que el 02 de febrero de 2013 a las 05:00 aproximadamente, acudió a la agrupación familiar Valle Sagrado de Bayovar – San Juan de Lurigancho, en compañía de su conviviente Juana Inga Chero (30) y de su menor hijo, con la finalidad de conversar con Yngrid Judith Martínez Silva, persona que había tomado posesión de manera ilegal del predio del administrado. Indica además que fue atacado por unas 60 personas al arribar al predio, motivo por el cual, en legítima defensa extrajo su arma de reglamento y realizo disparos al aire



con la finalidad de amedrentar a los sujetos que lo estaban agrediendo; asimismo, manifiesta que la Sexta Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho emitió Dictamen Fiscal de fecha 24 de octubre de 2013 resolviendo No Formalizar Denuncia Penal contra Manuel Carmen Maza y su conviviente, motivo por el cual rechaza cualquier sanción o infracción administrativa.

6. Mediante Resolución de Gerencia N° 444-2014-SUCAMEC-GAMAC del 12 de febrero de 2014, la Gerencia de Armas, Municiones y Artículos Conexos de la SUCAMEC, resuelve Sancionar al señor Manuel Carmen Maza con una multa equivalente al 10% de una Unidad Impositiva Tributaria (UIT) por incurrir en la infracción tipificada en el numeral 17, literal B, Anexo 02 de la Tabla de Infracciones y Sanciones de la Ley N° 28627.
7. El artículo 207 de la Ley N° 27444, describe cuales son los tipos de recursos administrativos y en el artículo 209 indica que el recurso de apelación se interpondrá cuando se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico.
8. La Ley N° 28627 referida al ejercicio de la potestad sancionadora del Ministerio del Interior a través de la DICSCAMEC (hoy SUCAMEC) en el ámbito de su competencia, en el numeral 17 del Anexo N° 02, Tabla de Infracciones y Sanciones, establece como infracción el portar armas de fuego en circunstancias de alteración de orden público o en estado de ebriedad.
9. En el recurso de apelación materia de análisis, el administrado manifiesta que en la Resolución de Gerencia N° 444-2014-SUCAMEC-GAMAC no se ha tomado en cuenta los Certificados Médicos Legales y el Dictamen de la Sexta Fiscalía Provincial Mixta – San Juan de Lurigancho, documentos que el apelante presentó como parte de su descargo en el procedimiento administrativo sancionador.
10. En la investigación fiscal, el Ministerio Público se encarga de la defensa de los intereses públicos, el interés social, la persecución y la prevención del delito dentro de su ámbito de competencia, para el **ejercicio oportuno de la acción penal**. Considerando ello, de la revisión del Dictamen Fiscal, se desprende que los delitos imputados al administrado no han sido debidamente acreditados con elementos probatorios objetivos y fehacientes, no se han encontrado indicios razonables sobre la comisión de delitos por los que el administrado fue denunciado, siendo estos requisitos indispensables para ejercer **la acción penal**, motivo por el cual el fiscal resuelve no formalizar denuncia penal contra el señor Manuel Carmen Maza y su conviviente.
11. El Tribunal Constitucional en su Sentencia N° 1873-2009-AA expresa que el objeto del procedimiento administrativo sancionador es investigar y, de ser el caso, sancionar supuestas infracciones cometidas como consecuencia de una conducta ilegal por parte de los administrados. Si bien la potestad de dictar sanciones administrativas al igual que la potestad de imponer sanciones penales, derivan del *ius puniendi* del Estado, **no pueden ser equiparadas**, dado que no sólo las sanciones penales son distintas a las administrativas, sino que los fines en cada caso son distintos (reeduación y reinserción social en el caso de las sanciones penales y represiva en el caso de las administrativas). A ello hay que agregar que en el caso del derecho administrativo sancionador, la intervención jurisdiccional es





Resolución de Superintendencia

posterior, a través del proceso contencioso administrativo o del proceso de amparo, según corresponda.

12. Por lo expuesto, se puede colegir que si bien la Sexta Fiscalía Provincial Mixta de San Juan de Lurigancho dispuso declarar No ha Lugar la formalización de la denuncia penal contra el administrado; la SUCAMEC tiene función sancionadora en mérito al literal a) del artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1127, y en el presente caso la sanción se encuentra debidamente tipificada en el numeral 17 de la parte B) del Anexo 02 de la Ley N° 28627, con lo cual se demuestra la existencia de una descripción legal de conducta específica conectada con una sanción administrativa; coligiéndose que una determinada acción de una persona puede no ser considerada como un ilícito penal, pero sí constituir una falta administrativa, debidamente tipificada y consecuentemente sancionable.
13. Mediante el Decreto Supremo N° 004-2013-IN se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad, Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil – SUCAMEC, modificado según Decreto Supremo N° 017-2013-IN.
14. En aplicación de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 004-2013-IN, en el presente procedimiento administrativo corresponde pronunciarse en última instancia administrativa al Superintendente Nacional.

En ejercicio de las facultades previstas en el literal t) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUCAMEC, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-IN y estando a lo establecido en la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

SE RESUELVE:

1. Declarar **DESESTIMADO** el Recurso de Apelación interpuesto por el señor MANUEL CARMEN MAZA contra la Resolución de Gerencia N° 444-2014-SUCAMEC-GAMAC del 12 de febrero de 2014, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

DERIK ROBERTO LATORRE BOZA
Superintendente Nacional
Superintendencia Nacional de Control de Servicios de Seguridad,
Armas, Municiones y Explosivos de Uso Civil - SUCAMEC



